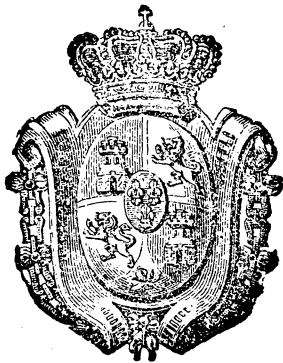


SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2035.

DOMINGO 31 DE MAYO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

Convertidas en verdaderas pensiones sobre los fondos del Estado las de monte pio de oficinas por efecto de la clasificación de empleados y arreglo de sueldos decretados en 7 de Febrero de 1827, se suprimieron la junta y contaduría de aquel ramo, quedando solo una comision encargada de liquidar los débitos que en favor del antiguo monte tuviesen los individuos que en él se hallaban incorporados. Los trabajos de esta operacion han ido disminuyendo hasta el punto de no exigir ya una oficina especial. En caso poco diferente se halla la secretaria-contaduría del monte pio del ministerio, pues descargada de la cuenta y pago de las pensiones de este ramo, solo entiende en la instruccion de expedientes para declarar los derechos á ellas. Otra comision, la de clasificación de empleados cesantes y jubilados, existe con un carácter temporal, porque no merece su objeto la permanencia de una oficina, que solo han podido hacer necesarias las tristes vicisitudes sufridas en estos últimos tiempos por el personal de la administracion pública. Preciso es pues establecer un orden fijo para calificar los derechos de los empleados y sus familias segun las bases de la actual organizacion, y proporcionar al mismo tiempo en los gastos públicos alguna de las muchas economías que reclama la situacion del tesoro. A este fin conducirá la creacion de una junta que compuesta de altos funcionarios sin sueldo alguno por este encargo, como lo estuvo la extinguida del monte pio de oficinas, y todavía lo está la del del ministerio, reemplace á estas, así como puede reemplazar á las antiguas secretarías-contadurías una sola oficina de secretaria, porque solo ya de negocios de esta última clase debe ocuparse.

Conveniente es á todas luces que la misma junta entienda en la calificacion de los derechos de los empleados cesantes y jubilados civiles, porque de este modo se uniformarán estas declaraciones, importantes en mas de un sentido, suprimiendo oficinas innecesarias, y no se recargará á las de administracion con trabajos que les distraerian de su objeto principal. Este pensamiento ha sido unánimemente acogido por el Consejo de Ministros, y con su acuerdo tengo el honor de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto. V. M. en su vista se servirá acordar lo que fuere de su Real agrado. Madrid 29 de Mayo de 1840.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Ramon Santillan.

REAL DECRETO.

Con el fin de establecer un orden fijo para la calificacion de los derechos de los empleados civiles y sus familias segun las bases de la actual organizacion administrativa, y con el de suprimir dependencias no necesarias, para proporcionar al mismo tiempo alguna de las muchas economías que reclama la situacion del tesoro; he tenido á bien acordar, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Ministros, lo siguiente:

Art. 1.º Se declaran suprimidas la junta del monte pio del ministerio, la comision del de oficinas, y la comision de clasificación de empleados civiles. En su lugar se crea una junta de calificacion de derechos de los empleados civiles, que conocerá de todos los negocios antes cometidos á aquellas.

Art. 2.º Esta junta se compondrá de un ministro del tribunal supremo de Justicia, otro del tribunal mayor de Cuentas, y un gefe superior de la Hacienda pública, los cuales se

relevarán anualmente; y de dos funcionarios de clase superior dependiente de los Ministerios de Estado y de la Gobernacion de la Península. Estos individuos serán respectivamente nombrados por los ministerios de que dependan, presidiendo la junta el que Yo nombrare por conducto del de Hacienda, y en su defecto el mas caracterizado por su clase ó el mas antiguo dentro de una misma.

Art. 3.º A las órdenes de la junta habrá una secretaria, cuyos empleados serán nombrados por el Ministerio de Hacienda. El secretario tendrá voto en la junta y disfrutará el sueldo de intendente de tercera clase.

Art. 4.º La junta calificará el derecho de cada empleado segun su situacion, así como tambien el de las viudas y huérfanos en las suyas respectivas; pero no se llevarán á efecto sus acuerdos sin haber obtenido la Real aprobacion por el ministerio á quien corresponda, comunicándose por el de Hacienda á las autoridades de su dependencia encargadas del cumplimiento.

Art. 5.º Entenderá tambien la junta en la calificacion de los empleados separados de sus destinos á quienes no se privare de todo derecho en las órdenes de su separacion; y con este fin se les pasarán los expedientes ó documentos en que se hubiere fundado aquella providencia.

Art. 6.º Las autoridades de los respectivos ramos dirigirán á la junta con su dictámen las instancias de los empleados, viudas y huérfanos que soliciten la declaracion de sus derechos, y ademas le remitirán todos los documentos y noticias que pidieren para el desempeño de sus atribuciones.

Art. 7.º En la secretaria se abrirá desde luego y llevarán al corriente registros por ramos y clases de todos los empleados que tengan derecho á sueldo de jubilacion y cesantía, y á pension de viudedad sus familias; y en ellos se anotará el que fueren adquiriendo sucesivamente, á cuyo fin se dará traslado á la junta de todos los nombramientos y órdenes que causen nuevos ó distintos derechos en favor de los interesados.

Art. 8.º La junta se reunirá cuando menos dos veces á la semana en horas diferentes de las que sus individuos deben ocupar en el despacho ordinario de los negocios de sus destinos. La secretaria tendrá las mismas horas de asistencia ordinaria que las demas oficinas de la corte, y las de asistencia extraordinaria que la junta señale.

Art. 9.º La junta se ocupará inmediatamente en la formacion de un reglamento que determine el orden de sus trabajos y sus relaciones con las demas autoridades, sometiéndole por vuestro conducto á Mi Real aprobacion. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 29 de Mayo de 1840.—A D. Ramon Santillan.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 21 de Mayo.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta 92½.
Deuda activa española 28½.
Cinco por 100 portugueses, 55½.

FRANCIA.

Paris 23 de Mayo.

Bolsa del 22. Cinco por 100 consolidado, 115 fr. á 5 c.
Tres por 100 id., 85 fr. 5 c.
Fondos españoles: Deuda activa, 29½.
Pasiva, 7½.
Tres por 100 portugués, 24½.

CORTES.

SENADO.

Orden del dia para la sesion pública del lunes 1.º de Junio de 1840.

Discusion del dictámen de la comision sobre las actas de las últimas elecciones hechas en la provincia de Almería.

Idem del de la comision sobre los artículos pendientes del proyecto de ley para las comunicaciones de los Cuerpos colegisladores entre sí y con el Gobierno.

Antes de abrirse la sesion se reunirán las secciones para nombrar la comision que ha de dar su dictámen acerca del presentado por el Sr. Ministro de Estado en la anterior.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTÚRIZ.

Sesion del dia 30 de Mayo.

Abierta á la una y diez minutos, es aprobada el acta en votacion nominal, á peticion del Sr. Perpiñá.

Queda enterado el Congreso de una comunicacion del señor Ministro de Hacienda participando que actos graves del servicio público le imposibilitaban asistir hoy á la interpe-lacion sobre cereales que estaba señalada.

Se lee el dictámen de la comision encargada de informar sobre la proposicion de los Sres. Amor y Palarea relativa al restablecimiento de los regimientos de Guadalajara y Lusitania. Anuncia el Sr. Secretario que se imprimirá en el Diario, y señalará dia para su discusion.

Queda sobre la mesa el dictámen de la comision de Actas proponiendo la admision en el Congreso de D. Francisco Maria Hidalgo, Diputado por Almería.

El Sr. Martinez Almagro ingresa en la 4.ª seccion. Se lee la lista de las peticiones presentadas en la Secretaria del Congreso desde el dia 23 del presente hasta la fecha.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: Dictámenes de la comision de Peticiones.

Se lee el núm. 75, relativo á una exposicion de D. Francisco Agustin de Galardi, vecino de esta capital, suplicando al Congreso que para remediar su indigencia y por los medios que la razon y la prudencia aconsejan, se le reintegre periódicamente y hasta la extincion de su crédito, de los cuantiosos desembolsos hechos por la casa de Galardi, establecida en Puerto Cabello desde el año de 1810 en que dió Costa-Firme el grito de independencia; desembolsos que consumaron su ruina al perderse aquellas importantes posesiones. La comision propone que se remita esta peticion al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

El Sr. MADDOZ dice, apoyando esta solicitud, que los Diputados, visto que el Gobierno nada hace para aliviar la desgraciada suerte de este y otros acreedores, estan en el caso de presentar un proyecto que fije en cierta manera la suerte de los acreedores del Estado, y á este fin propone que quede copia de esta exposicion en el Congreso, para que se tenga presente en tiempo oportuno.

El Sr. TAMES HEVIA contesta que la comision cree que este interesado debe acudir al Gobierno, que es el que tiene los datos en que funda su justa solicitud; y que si bien se lamenta de que este nada haya resuelto sobre el particular, no está en la comision obligar al Gobierno á adoptar la resolucion que se reclama.

Respecto á lo indicado por el Sr. Madoz, dice que la comision, no creyendo necesaria esta peticion para un trabajo legislativo, no es de dictámen de que se tenga presente en tiempo oportuno.

El Sr. PEREZ DE RIVAS es de parecer de que es conveniente que esta solicitud quede en el Congreso para tenerse presente en tiempo oportuno, porque no solamente podrá servir para algun trabajo legislativo, sino que podrá ser muy útil que pase una copia de ella á la comision de Presupuestos.

El Sr. TAMES HEVIA replica que la comision sin faltar al reglamento no puede acceder á lo que se desea por algunos señores, pues segun éste, solo deben tenerse presentes en tiempo oportuno aquellas peticiones que puedan ser útiles para trabajos legislativos, entre las cuales no está comprendida la presente.

El Sr. COBO DE LA TORRE expresa que siendo muchos los acreedores que hay por anticipaciones hechas al Gobierno en épocas de guerra, y muchos los que sacrificaron sus fortunas por sostener la causa española, causa de sumo interés para el pais, pues ciertamente la pérdida de las Américas ha sido irreparable para España, cree que el Gobierno deberá tan pronto como le sea posible determinar la suerte de estos acreedores y reconocer sus créditos; y que si por el

